



Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4353/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0419000347619, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“... se encuentra anexa.

“SE ENCUENTRA ANEXA Del inmueble ubicado en calle Millet No. 39 colonia Extremadura Insurgentes se solicita, copia de manifestación de construcción y:

- 1) Aviso de Terminación de Obra. Indicar (echa de ingreso en Ventanilla única*
- 2) Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante*
- 3) Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante.*
- 4) Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita*
- 5) Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea Autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite yo como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite,*
- 6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



15) Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad.

Escrito de Desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Afirmativa.

16) Informe el Director de Desarrollo Urbano, de Manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presenta el aviso de terminación de obra:

16.1) ¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables?

Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para qué fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?.

16.2) ¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario o poseedor del Inmueble y/o su representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo?

Especificando que esta pregunta se formula porque se requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar la Visita de inspección ocular al inmueble, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga la prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana los oficios de observaciones, que se mencionan en los Inciso 2) y 3) de esta solicitud de información.

16.3) Informar que debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular, ¿ya se deja indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite?

¿El no tener una cita para realizar la vista de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?

16.4) ¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar el uso y ocupación de un inmueble?

16.5) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condicionantes, estudios, proyectos, y obras establecidas en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble?

16.6) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área libre indicada en el certificado de zonificación de uso del suelo?

¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con que instrumentos los hacen?



¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.7) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Construcción que es permitida legalmente? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban

16.8) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con la norma aplicable y no se está construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos?

¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen?

¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Aquí en este caso, ¿cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No. 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?

16.91) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

16.10) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

17) acuerdo del comité de transparencia declarando la inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades de competencia y obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, así como el oficio dirigido al órgano de control interno...(sic)

Plazos para respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud

9 días hábiles 02/10/2019

En su caso, prevención para aclarar o completar

La solicitud de información.

3 días hábiles 24/09/2019

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido

Notificación de ampliación de plazo

18 días hábiles 11/10/2019

II. El dos de octubre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número



ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5204/2019, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

“...
La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envió el oficio no, 0GODSU11516/2 019, así como la Coordinación de Ventanilla Única envió el oficio no. DGPDP/VCU/1466/2019 mismos que se adjuntan para mayor referencia.

Ahora bien se hace del conocimiento que dichas documentales contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como lo son NOMBRE, FIRMA, FOLIO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL NACIONALIDAD, CORREO ELECTRÓNICO, TELEFONO Y USUARIO DE LA TOMA por lo anterior con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismos, que obran dentro de la documental de su interés, se le proporciona el mismo en versión pública

Por lo descrito en párrafo precedente se toma la clasificación de información mediante el acuerdo 0 04/2019-E9 dictado por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el acuerdo 1072/S0/030a/2016 emitido por el Info COMX mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en fa modalidad de confidencial.

Ya que al aprobar la divulgación. Publicidad y/o reproducción total, se vulnera en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la seguridad y privacidad de las personas, generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la salud, la seguridad, la integridad de los propietarios de esos datos personales.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Oficio DGODSU/1516/2019, del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve dirigido al titular de la unidad de Transparencia a Responsable de la Unidad de Transparencia,



emitido por la Directora General de Obras, desarrollo y Servicios Urbanos, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Obra Nueva tipo "8", con número de Folio FI3J-0923-2008 y registro RABJ-B-0289-2008, así mismo, trámite de Aviso de Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0574-2009, referente al inmueble ubicado en Calle Millet, No. 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

*Por lo que refiere al **numeral 1**, en el que solicita 'Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha de ingreso en Ventanilla Única', se informa que se localizó la documental que conforma el Aviso de Terminación de Obra, con número de registro FBJ-0574-2009, y con sello de recibido por la Ventanilla Única del 18 de septiembre de 2009, referente al inmueble que nos ocupa.*

*Respecto al **numeral 2**, en el que requiere, "Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante", se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada Oficio de Prevención de trámite, tal y como lo menciona el solicitante, e únicamente se localizó oficio Número UDMLEC/2337/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se señala como Asunto: Improcedencia de Trámite, y a través del cual se informa que el trámite se determina como no presentado: lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0574-2009, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 23 de septiembre de 2009, y firma de recibido por el particular de fecha 06 de noviembre de 2019.*

*En cuanto al **numeral 3**, en donde solicita: "Oficio de Observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante.", se comunica que, tal y como se indicó en el numeral 2, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada Oficio de Prevención de trámite, tal y como lo menciona el solicitante, únicamente se localizó oficio Número UDMLEC/2337/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se señala como Asunto: Improcedencia de Trámite, y a través del cual se informa que el trámite se determina como no presentado; lo anterior respecto del Aviso de*



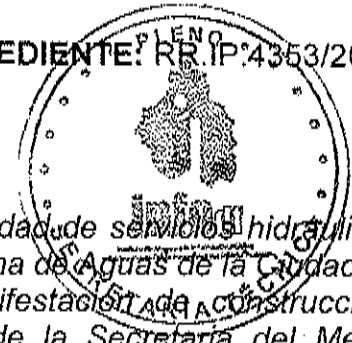
Terminación de Obra con número de folio FBJ-05742009, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 23 de septiembre de 2009, y firma de recibido por el particular de fecha 06 de noviembre de 2019.

Referente al **numeral 4**, en el que solicita, "Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita", al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada Informe de la Visita Técnica Ocular.

Respecto al **numeral 5**, en el que solicita "Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea de autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite y/o como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y Ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite", al respecto se informa que, se localizó Autorización 118/2013, número de Folio FBJ-0574-2009, de fecha 26 de junio de 2013, en la referida documental se establece que, dicho documento se autoriza en atención a la resolución contenida en el Expediente AG/390/09, relacionada con el Juicio de Nulidad Número A-5261/2009, emitida por el Licenciado Luis Vizcaino Carmona, Director General de Jurídico y de Gobierno, con fecha de 20 de junio de 2013.

Respecto al **numeral 6**, en el que se indica: "Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva", se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, se realizó una búsqueda tanto en libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a esta área del año 2000 a la fecha, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única documental denominada Constancia de Publicitación Vecinal, referente al inmueble que nos ocupa.

Respecto al **numeral 7**, en el que solicita "Dictámenes y opiniones, autorizaciones. Visto Bueno, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción. De forma enunciativa, no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, Vo. Bo. Del sistema de transporte colectivo metro, VoBo por parte del INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y urbano), Salvamento Arqueológico, constancia de revisión del Instituto de



seguridad de las construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del sistema de aguas pluviales autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, Declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México, Así también, se solicitan copias de los documentos con los que se acredita el cumplimiento de las condicionantes, estudios proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente en este inciso', al respecto se informa que se localizó la documental que conforma el Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0923-2008 y registro RBBJ-0289-2008, y sello de registro por parte de la Ventanilla Única del 19 de diciembre de 2008, así mismo, se localizó la documental denominada Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio 1317, con fecha de expedición del 07 de junio de 2018, así mismo se localizó la documental denominada Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, con número de Folio 26463, y fecha de ingreso del 16 de agosto de 1991, se localizaron dieciséis documentales que integran recibos de pagos con diversos conceptos de cobro, así mismo se localizó oficio SACM/BNC/CA/2008/00674, de fecha 16 de diciembre de 2008, denominado Constancia de Adeudos, y oficio SACM/BNC/CA/2008/00673, de fecha 16 de diciembre de 2008, denominado igualmente, Constancia de Adeudos; y se localizó Visto Bueno de Seguridad y Operación con número de Folio 2220, con sello de recibido por la Ventanilla Única, de fecha 17 de septiembre de 2009.

Cabe resaltar que, dentro de este **numeral 7**, en el que se solicitan Vistos Buenos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y Urbano), Salvamento Arqueológico, etc., se informa al peticionario que, no siempre es un requisito contar con la documental requerida dentro del expediente del Registro de Manifestación de Construcción; ya que ello depende del tipo de Obra y con base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez (ahora Alcaldía en la Ciudad de México), en donde establece que en el caso de que el predio se ubique en Área de Conservación Patrimonial (ACP), sea un inmueble catalogado o colinde con un inmueble catalogado, se requerirá opinión, dictamen o autorización del INAH, INBA o SEDUVI, según sea el caso.

Así mismo y derivado de lo anterior, es de señalar que para el caso que nos ocupa, no es aplicable contar con dicha documentación; sin embargo, para mejor proveer al ciudadano y para generar certeza jurídica, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información de interés del particular, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la



Ventanilla Única, dictámenes, vistos buenos, opinión o documental alguna respecto a lo anteriormente referido.

Por lo que se refiere al **numeral 8**, que indica "Nombre y número de registro del Director Responsable de Obra", se informa que, se localizó el nombre del Arq. Oscar Ramón Núñez Sánchez como Director Responsable de Obra y registro DRO-0479, respecto del inmueble que nos ocupa.

En cuanto al **numeral 9**, en el que solicita 'Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción', es de señalar que no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva, la documental referida por e ciudadano.

Por lo que respecta al **numeral 10** en el que solicita "Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el anterior. Sin sus anexos, solo el escrito", es de señalar que no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva, la documental referida por el ciudadano.

Referente al **numeral 11**, en el que solicita "Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención del trámite para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Unica la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite y/o procedimiento administrativo?", es de señalar que se localizó Autorización 118/2013, número de Folio FBJ-0574-2009, de fecha 26 de junio de 2013, en la referida documental se establece que, dicho documento se autoriza en atención a la resolución contenida en el Expediente AG/390/09, relacionada con el Juicio de Nulidad Número A5261/2009, emitida por el Licenciado Luis Vizcaino Carmona, Director General de Jurídico y de Gobierno, con fecha de 20 de junio de 2013.

Por lo que se refiere al numeral 12, que indica que indica "Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsanó el Oficio de Observaciones notificado, Indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación?, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada Oficio de Observaciones, tal y como lo menciona el solicitante, únicamente se localizó oficio Número UDMLEC/2337/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se señala como Asunto: Improcedencia de Trámite, y a través del cual se informa que el trámite se determina como no presentado; lo anterior respecto del



Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJA 0574-2009, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 23 de septiembre de 2009, y firma de recibido por el particular de fecha 06 de noviembre de 2019.

En cuanto a los **numerales 13 y 14** que señalan: 'Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este Trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada- y "En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta?

De ser positiva la respuesta, informar cuando procede, en qué casos procede, cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa fide", al respecto se informa que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice:

'ARTÍCULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

1. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa fleta, y

La Administración autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el certificado único de zonificación de uso de suelo, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas." (sic).

Cabe señalar que, se localizó oficio DGJG/DJ/001069/09, de fecha 27 de octubre de 2009, mediante el cual el entonces Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, informa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la resolución de Afirmativa Ficta, a través de la cual se resuelve como improcedente la Solicitud de Certificación de Afirmativa Ficta con número de Folio 0217. }



Por lo que se refiere al numeral 15 que señala: "Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad. Escrito de Desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Alcaldía", al respecto se informa que, mediante oficio DGJG/DJ/SJ/UDCA/12203/2013, de fecha 25 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, informa al Director de Desarrollo Urbano, respecto del Juicio de Lesividad II40104/2013, informando que con fecha de cinco de julio de dos mil trece, se recibió en la Subdirección Administrativa de la Dirección referida, el acuerdo de fecha dos de julio de dos mil trece, dictado por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través del cual se admitió a trámite el Juicio de Lesividad referido, promovido por el Órgano Político en Benito Juárez, en contra de la resolución administrativa de fecha 20 de junio de 2013, emitida en cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal de siete de diciembre de 2011, dentro del juicio de nulidad A-5261/2009, donde se resolvió procedente la solicitud de certificación de afirmativa ficta para la Autorización de Uso y Ocupación 118/2012, con número de Folio FBJ-0574-09,

En cuanto a los numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17, al respecto se informa que, visto el contenido de las preguntas en la solicitud del peticionario, se considera pertinente citar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. ..."

De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de



los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar las preguntas en el requerimiento de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Instituto tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico de cuestiones predisuestas por el peticionario.

En ese sentido, es evidente que lo requerido en las preguntas formuladas, no corresponden a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien resulta conveniente destacar que dentro de las facultades de esta Dirección General, las cuales se encuentran establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016, NO se encuentran señaladas las funciones de realizar el servicio de asesoría jurídica, entendida ésta como indicaciones puntuales para resolver situaciones o conflictos específicos de hecho o de Derecho, ni reglas concretas, recomendaciones u consejos determinados que permitan obtener una capacidad para realizar conductas de acción u omisión, en un sentido u otro, es decir, indicaciones que tengan una finalidad casuística. Por consiguiente, no es factible atender a lo referido en los numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17 de la solicitud en comento, ya que lo requerido en la misma, no es información pública, sino un pronunciamiento que involucra una asesoría jurídica, tal como ha quedado expresado.

Lo anterior, es una situación que no está reconocida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que si bien el Ente Obligado debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba realizar un pronunciamiento (si o no) a arbitrio del particular, por lo que el requerimiento, al no ubicarse en las disposiciones que califican como pública a toda la información en poder del Ente, misma que se genera en ejercicio de sus atribuciones, no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del



ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En ese orden de ideas, esta Dirección General, sostiene que los requerimientos del ciudadano no constituyen una solicitud de información, ya que establecen un pronunciamiento categórico y directo de un caso concreto en el ejercicio de sus atribuciones, debido a que se trata no de una consulta propiamente, sino de un pronunciamiento formulado por el particular sobre una situación en específico, por lo que se manifiesta la improcedencia del cuestionamiento

Es de mencionar que, de los numerales en los que se indica que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

...

Por lo anterior, se anexan 39 (treinta y nueve) fojas, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se remiten en Versión Pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como: nombres, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, número de Cédula Profesional, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Cabe destacar que se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 004/2019-E9, de fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/S0103-0812016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de ...” (Sic)

Copia del ACUERDO 00412019-E9.



EL H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ A FIN DE DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0419000180219, Y DESPUES DE HABER ANALIZADO LA MOTIVACIÓN CON LA CUAL SUSTENTA LA PROPUESTA DE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en las que se determinó. Lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Se acuerda por unanimidad de los miembros del Comité confirmar la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de CONFIDENCIAL contenida en el oficio DDU/2019/2373 del Director De Desarrollo Urbano, lo anterior para emitir una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000180219, en términos de lo dispuesto en el artículo 90, fracción II Y 188 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Cabe resaltar que, derivado de la solicitud del ciudadano, se realizó un análisis exhaustivo a las documentales solicitadas y, en atención a que los documentos descritos en la petición cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción XXII de la Ley de Transparencia referida, al contener datos personales tales como: Nombres, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, número de Cédula Profesional, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros, por lo que este Sujeto Obligado considera poner a disposición las documentales en Versión Pública, lo anterior para llevar a cabo el testado y otorgar lo solicitado. Es de señalar que, por datos personales se entiende lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y artículo 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición, de Cuentas de la Ciudad de México, -----

Copia simple del formato AU-03 que contiene el Aviso de terminación de obra.
Copia del oficio UDMLEC/2337/2019 de fecha 22 de septiembre de 2009 que tiene como asunto la improcedencia del trámite, **recibido en la Coordinación de ventanilla 23 de septiembre de 2009.**

Copia del oficio UDMLEC/2337/2019 de fecha 22 de septiembre de 2009 que tiene como asunto la improcedencia del trámite, **recibido por el particular con fecha 06 de noviembre de 2009.**

Formato au-03, que contiene Autorización de uso y ocupación con folio FBJ-0574-09

COPIA en versión pública de Expedición de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 1317, de fecha junio de 2018



Copia de la constancia de alineamiento y/o Número Oficial con folio 1|317 de fecha 07 de junio de 2018.

Copia en versión pública de la solicitud e constancia de zonificación de uso de suelo con número de folio 26463, del 16 de agosto de 1991,

Cinco recibos de tesorería del D.F. Por el pago por concepto de construcción del año 2008

Copia en versión pública de la Manifestación de CONSTRUCCIÓN Tipo B o C, con folio FBJ-0923 08 de fecha 12 de enero de 2008

Dieciocho recibos de pago de la Tesorería por pago de instalación, reconstrucción o ampliación de tomas de agua.

Copia en versión pública de dos Constancias de Adeudos, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de fechas 16 de diciembre de 2008.

Copia en versión pública del Visto Bueno de Seguridad y Operación con folio 2220, de fecha 17 de septiembre de 2009

Oficio DGJG/DJ/001069709 de fecha 27 de octubre de 2009, mediante el cual remite resolución de **AFIRMATIVA FICTA**.

Copia en versión pública de la resolución a la solicitud de certificación de afirmativa ficta folio 2017.

Oficio DGJG/SJ/UDCA/12203/2013, de fecha 25 de julio de 2013, mediante el cual se notifica la admisión al juicio de lesividad.

Oficio DGPDP/VCU/1466/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se informó que no se localizó los registros de antecedente de los trámites que hace referencia el peticionario.

III. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

ACTO IMPUGNADO

OFICIO DGODSU/11516/2019 DE LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA.

*FECHA DE NOTIFICACIÓN
2 DE OCTUBRE DEL 2019*

HECHOS

SE SOLICITÓ DIVERSA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN, TANTO LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE, SUS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN, SU AVISO DE



TERMINACIÓN DE OBRA Y DEMÁS DOCUMENTOS ESPECIFICADOS EN MI SOLICITUD. TAMBIÉN SE SOLICITÓ INFORMACIÓN QUE TIENE QUE VER CON LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO EN LOS TRÁMITES INDICADOS EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LA RESPUESTA ENVIADA SOLO ENTREGA PARCIALMENTE ALGUNOS DOCUMENTOS PERO ESTÁ INCOMPLETA VARIOS DE LOS DOCUMENTOS QUE ME ENVÍAN NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE SOLICITADO, YA QUE SON DE FECHA DE AÑOS POSTERIORES Y LÓGICAMENTE NO PUDIERON SER PARTE DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SON VARIOS AÑOS DE DIFERENCIA DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS, POR LO TANTO ES INCONGRUENTE LO ENVIADO CON LO SOLICITADO, COMO EL CASO DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL QUE ENVÍAN QUE ES DEL AÑO 2018, PERO EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ES DEL AÑO 2008, O SEA ME MANDAN UN DOCUMENTO DE 10 AÑOS DESPUÉS QUE LÓGICAMENTE NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE QUE SE SOLICITÓ.

VARIOS DE LOS REQUERIMIENTOS (LA MAYORÍA) NO FUERON RESPONDIDOS, DONDE EN UNOS CASOS SE SOLICITÓ COPIA DE DOCUMENTOS Y EN OTROS SOLO SE PIDE INFORMACIÓN, COMO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO Y CLARO, FUNDADO Y MOTIVADO, PERO LA MAYORÍA FUERON DESESTIMADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, INDICANDO ÚNICAMENTE QUE NO SE LOCALIZARON LOS DOCUMENTOS (SIN DECLARAR SU INEXISTENCIA FORMALMENTE) Y QUE NO CORRESPONDEN A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL CASO DONDE SE REQUIERE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN PRONUNCIAMIENTO.

**POR LO ANTERIOR, SE CAUSA AGRAVIO PORQUE SE DEJA SIN ENTREGAR LA INFORMACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y POR ESTAR INCOMPLETA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, LESIONANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
...." (Sic)**

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de los anexos entregados en la respuesta inicial y que se encuentra integrados al presente expediente en que se actúa para su consulta de la foja 4 a la 43:

IV. El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la



materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a la partes el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

V. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/1110/2019, de fecha quince de noviembre del mismo año y sus anexos, a través del cual el sujeto obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos y ofreció las pruebas de su parte, hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria,

“...
CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se solicita se declare la improcedencia del agravio formulado por el recurrente, en donde manifestó que “...SE CAUSA AGRAVIO PORQUE SE DEJA SIN ENTREGAR LA INFORMACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y POR ESTAR INCOMPLETA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, LESIONANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...” (Sic), ya que de la literalidad de lo referido se desprende que se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, ya que erróneamente considera que le fue proporcionada información distinta a la requerida, sin exponer argumento alguno en el que exponga las causas por las cuales no fue atendida en sus extremos la solicitud planteada, o en su caso, indicar cuál fue la información que omitió este Sujeto Obligado, ya que a través de la respuesta que esta autoridad motiva y fundamenta que, tal y como se indicó en la respuesta inicial, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, regisros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Obra Nueva tipo “8” número de folio FBJ-0923-2008 y registro RABJ-B-0289-2008, así mismo, trámite de Av Terminación de Obra, con número de folio FBJ-0574-2009, referente al inmueble ubicado e Millet, No. 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, por lo que se puede que sus agravios constituyen simples apreciaciones de los hechos que se



encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes.

....

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la **Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DGODSU/2160/2019**, mediante el cual informa que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, registro MA-09/110716-OPABJU4/180116, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016, **NO se encuentran señaladas las funciones de realizar el servicio de asesoría jurídica, asimismo se anexa al presente copia simple en 02 (dos) fojas, de la documental denominada "Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial", con número de Folio 1317 y fecha de expedición del 07 de junio de 2018, correspondiente al inmueble ubicado en calle Millet, No. 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, se anexa copia del oficio No. DGODS1,1/1516/2019, suscrito por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como del oficio No. DGPDPC/CVU/1466/2019, suscrito por Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo Participación Ciudadana, mismos que se notificaron en la respuesta primigenia; lo anterior conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:**

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentado en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, ...” (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó los siguientes documentos:

- Impresión de pantalla del acuse de solicitud de acceso a la información pública Con folio 041900034761, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha diecinueve de noviembre de 2019, mediante el cual el sujeto obligado envió al solicitante en los siguientes términos:

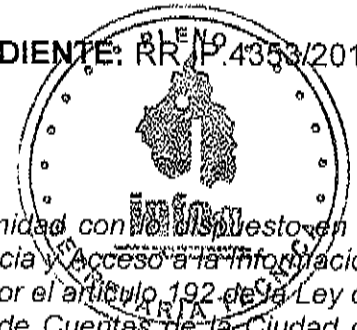
*En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número defolio: 0419000347619, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RRJP.4353/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:***

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

*Oficio DGODSU/2160/2019, y anexo de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual anexa copia simple en 02 (dos) fojas, de la documental denominada: **"Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial", con número de Folio 1317 y fecha de expedición del 07 de junio de 2018**, correspondiente al inmueble ubicado en calle Millet, No. 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.*

Se anexa copia del oficio No. DGODSU/1516/2019, y anexos, suscrito por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como del oficio No. DGPOPC/CVU/1466/2019, suscrito por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, mismos que se notificaron en la respuesta primigenia.

Es importante resaltar que esta Oficina a mí cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades



Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: -Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información'

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. Le obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular.

Copia del oficio ABJ/CGG/SIPDP/1109/2019, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual notifico la respuesta Complementaria.

Oficio DGODSU/2160/2019, DE FECHA siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual emito sus alegatos y anexos.

VI. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la) parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.



Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de la materia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Ponencia.

VII. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008***

Página: 242



Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 234, El recurso de revisión procederá en contra de Fracción

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta

Artículo 236.- Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por



el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de:

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información

Artículo 237.-El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.- El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados

IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

VI.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

Forma. Del formato: "Detalle del medio de impugnación" se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de octubre de dos mil diecinueve y el recurso de revisión al fue interpuesto el veintitrés de octubre del mismo año, es decir al **décimo quinto día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de



determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Así mismo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones, y alegatos, solicitó el sobreseimiento del presente recurso impugnativo, mas sin embargo del estudio realizado a las constancias que existen en el presente recurso de revisión, no se encontraron elementos idóneos que satisfagan los requerimientos de la parte recurrente y por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

Por lo que, efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface los planeamientos del recurrente, es necesario precisar que mediante oficio ABJ/CGG/SIPDP/1110/2019, de fecha quince de y del correo electrónico de la misma fecha, el sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

De dichas documentales se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente.

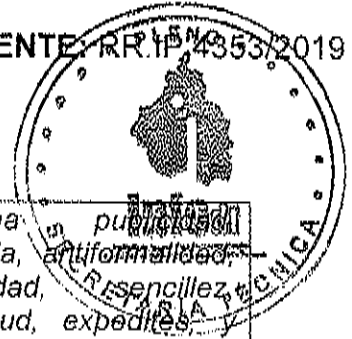
	SOLICITUD	RESPUESTA	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
1	Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha de ingreso en Ventanilla única	se informa que se localizó la documental que conforma el Aviso de Terminación de Obra, con número de registro FBJ-0574-2009, y con sello de recibido por la Ventanilla Única del 18 de septiembre de 2009, referente al inmueble que nos ocupa.	En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número defolio: 0419000347619, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RRJP.4353/2019
2	Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante	se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada <u>Oficio de Prevención de trámite</u> , tal y como lo menciona el solicitante, e únicamente se	interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición



		<p>localizó oficio Número UDMLEC/2337/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se señala como Asunto: Imprudencia de Trámite, y a través del cual se informa que el trámite se determina como no presentado: lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0574-2009, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 23 de septiembre de 2009, y firma de recibido por el particular de fecha 06 de noviembre de 2019.</p>	<p>de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:</p> <p>En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:</p> <p>Oficio DGODSU/2160/2019, y anexo de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual anexa copia simple en 02 (dos) fojas, de la documental denominada:</p> <p>"Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial", con número de Folio 1317 y fecha de expedición del 07 de junio de 2018, correspondiente al inmueble ubicado en calle Millet, No. 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Se anexa copia del oficio No. DGODSU/1516/2019, y anexos, suscrito por la</p>
<p>3</p>	<p>Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante</p>	<p>no se localizó la documental denominada Oficio de Prevención de trámite, tal y como lo menciona el solicitante, únicamente se localizó oficio Número UDMLEC/2337/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se señala como Asunto: Imprudencia de Trámite, y a través del cual se informa que el trámite se determina como no presentado; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-05742009, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 23 de septiembre de 2009, y firma de recibido por el particular de fecha 06 de noviembre de 2019</p>	
<p>4</p>	<p>Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita</p>	<p>al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada Informe de la Visita Técnica Ocular.</p>	



5	<p>Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea Autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite yo como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite,</p>	<p>al respecto se informa que se localizó Autorización 118/2013, número de Folio FBJ-0574-2009, de fecha 26 de junio de 2013, en la referida documental se establece que, dicho documento se autoriza en atención a la resolución contenida en el Expediente AG/390/09, relacionada con el Juicio de Nulidad Número A-5261/2009, emitida por el Licenciado Luis Vizcaino Carmona, Director General de Jurídico y de Gobierno, con fecha de 20 de junio de 2013.</p>	<p>Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como del oficio No. DGPOPC/CVU/1466/2019, suscrito por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, mismos que se notificaron en la respuesta primigenia.</p>
6	<p>Constancia de Publicación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</p>	<p>se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza al peticionario, se realizó una búsqueda tanto en libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a esta área del año 2000 a la fecha, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indicara que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única documental denominada Constancia de Publicación Vecinal, referente al inmueble que nos ocupa.</p>	<p>Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia,</p>
7	<p>Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Bueno, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción. De forma enunciativa, no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo,</p>	<p>, al respecto se informa que se localizó la documental que conforma el Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0923-2008 y registro RBJB-0289-2008, y sello de registro por parte de la Ventanilla Única del 19 de diciembre de 2008, así mismo, se localizó la documental denominada Constancia de Alineamiento</p>	<p>de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: -Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de:</p>



<p>Vo Bo del sistema de transporte colectivo Metro, vobo, Por parte el INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y urbano), Salvamento Arqueológico, constancia de revisión del Instituto de seguridad de las construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del sistema de aguas de la ciudad de México, Sistema Alternativo de Captación y reutilización de aguas pluviales autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, Declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretada del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México.</p> <p>Así también, se solicitan copias de los documentos con los se acredito el cumplimiento de las condicionantes, estudios proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente en este inciso</p>	<p>y/o Número Oficial con Folio 1317, con fecha de expedición del 07 de junio de 2018, así mismo se localizó la documental denominada Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, con número de Folio 26463, y fecha de ingreso del 16 de agosto de 1991, se localizaron dieciséis documentales que integran recibos de pagos con diversos conceptos de cobro, así mismo se localizó oficio SACM/BNC/CA/2008/00674, de fecha 16 de diciembre de 2008, denominado Constancia de Adeudos, y oficio SACM/BNC/CA/2008/00673, de fecha 16 de diciembre de 2008, denominado igualmente, Constancia de Adeudos; y se localizó Visto Bueno de Seguridad y Operación con número de Folio 2220, con sello de recibido por la Ventanilla Única, de fecha 17 de septiembre de 2009.</p> <p><u>dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única, dictámenes, vistos buenos, opinión o documental alguna respecto a lo anteriormente referido.</u></p>	<p>máxima en publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas, libertad de información'</p> <p>Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. Le obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular.</p> <p>Copia del oficio ABJ/CGG/SIPDP/1109/2019, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual notifico la respuesta Complementaria.</p> <p>Oficio DGODSU/2160/2019, DE FECHA siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual emito sus alegatos y anexos.</p>
--	---	---



8	Nombre y número de registro del Director Responsable de obra	nombre del Arq. Oscar Ramón Núñez Sánchez como Director Responsable de Obra y registro DRO-0479, respecto del inmueble que nos ocupa.	
9	Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.	no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva, la documental referida por el ciudadano	
10	Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito	es de señalar que no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva, la documental referida por el ciudadano.	
11	Informe el Director de Desarrollo Urbano. ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite al procedimiento administrativo?	es de señalar que se localizó Autorización 118/2013, número de Folio FBJ-0574-2009, de fecha 26 de junio de 2013, en la referida documental se establece que, dicho documento se autoriza en atención a la resolución contenida en el Expediente AG/390/09, relacionada con el Juicio de Nulidad Número A5261/2009, emitida por el Licenciado Luis Vizcaino Carmona, Director General de Jurídico y de Gobierno, con fecha de 20 de junio de 2013.	
12	informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsanó al "oficio de Observaciones" notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación	se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada Oficio de Observaciones, tal y como lo menciona el solicitante, únicamente se localizó oficio Número UDMLEC/2337/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se señala como Asunto: Improcedencia de Trámite, y a través del cual se informa que el trámite se determina como no presentado; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0574-2009, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 23 de	



		septiembre de 2009, y firma de recibido por el particular de fecha 06 de noviembre de 2019.	
13	Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada	al respecto se informa que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice: Cabe señalar que, se localizó oficio DGJG/DJ/001069/09, de fecha 27 de octubre de 2009, mediante el cual el entonces Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, informa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la resolución de Afirmativa Ficta, a través de la cual se resuelve como improcedente la Solicitud de Certificación de Afirmativa Ficta con número de Folio 0217. }	
14	En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta Informar cuando procede, en qué casos procede, cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta	al respecto se informa que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice: Cabe señalar que, se localizó oficio DGJG/DJ/001069/09, de fecha 27 de octubre de 2009, mediante el cual el entonces Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, informa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la resolución de Afirmativa Ficta, a través de la cual se resuelve como improcedente la Solicitud de Certificación de Afirmativa Ficta con número de Folio 0217. }	



<p>15</p>	<p>Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad</p> <p>Escrito de Desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Afirmativa.</p>	<p>al respecto se informa que, mediante oficio DGJG/DJ/SJ/UDCA/12203/2013, de fecha 25 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, informa al Director de Desarrollo Urbano, respecto del Juicio de Lesividad II40104/2013, informando que con fecha de cinco de julio de dos mil trece, se recibió en la Subdirección Administrativa de la Dirección referida, el acuerdo de fecha dos de julio de dos mil trece, dictado por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través del cual se admitió a trámite el Juicio de Lesividad referido, promovido por el Órgano Político en Benito Juárez, en contra de la resolución administrativa de fecha 20 de junio de 2013, emitida en cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal de siete de diciembre de 2011, dentro del juicio de nulidad A-5261/2009, donde se resolvió procedente la solicitud de certificación de afirmativa ficta para la Autorización de Uso y Ocupación 118/2012, con número de Folio FBJ-0574-09.</p>	
<p>16</p>	<p>16) Informe el Director de Desarrollo Urbano, de Manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presenta el aviso de terminación de obra</p>	<p>En cuanto a los numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17, al respecto se informa que, visto el contenido de las preguntas en la solicitud del peticionario, se considera pertinente citar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente</p>	



		<p>Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. ..."</p> <p>...</p> <p>De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar las preguntas en el requerimiento de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Instituto tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico de cuestiones predispuestas por el peticionario.</p>	
<p>16.1</p>	<p>¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables?</p> <p>Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para qué fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?</p>		
<p>16.2</p>	<p>¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario o poseedor del Inmueble y/o su representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo</p> <p>Especificando que esta pregunta se formula porque se</p>		



	<p>requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar la Visita de inspección ocular al inmueble, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga la prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana los oficios de observaciones, que se mencionan en los Inciso 2) y 3) de esta solicitud de información.</p>		
16.3	<p>Informar que debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular, ¿ya se deja indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite?</p> <p>¿El no tener una cita para realizar la vista de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?</p>		
16.4	<p>¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar el uso y ocupación de un Inmueble?</p>		
15.5	<p>¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condicionantes, estudios, proyectos, y obras establecidas en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble</p>		
16.6	<p>¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área libre indicada en el certificado de zonificación de uso del suelo?</p> <p>¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con que instrumentos los hacen?</p>		



	<p>¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?</p>		
16.7	<p>¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Construcción que es permitida legalmente? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban</p>		
16.8	<p>¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con la norma aplicable y no se está construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen?</p> <p>¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Aquí en este caso, ¿cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No. 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?</p>		
16.9	<p>¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?</p>		
16.10	<p>¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los</p>		



	requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?		
17	17) acuerdo del comité de transparencia declarando la inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades de competencia y obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, así como el oficio dirigido al órgano de control interno...(sic)		

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se observa que el recurrente se inconformó por lo siguiente:

"...LA RESPUESTA ENVIADA SOLO ENTREGA PARCIALMENTE ALGUNOS DOCUMENTOS PERO ESTÁ INCOMPLETA VARIOS DE LOS DOCUMENTOS QUE ME ENVÍAN NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE SOLICITADO, YA QUE SON DE FECHA DE AÑOS POSTERIORES Y LÓGICAMENTE NO PUDIERON SER PARTE DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SON VARIOS AÑOS DE DIFERENCIA DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS, POR LO TANTO ES INCONGRUENTE LO ENVIADO CON LO SOLICITADO, COMO EL CASO DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL QUE ENVÍAN QUE ES DEL AÑO 2018, PERO EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN ES DEL AÑO 2008, O SEA ME MANDAN UN DOCUMENTO DE 10 AÑOS DESPUÉS QUE LÓGICAMENTE NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE QUE SE SOLICITÓ.

VARIOS DE LOS REQUERIMIENTOS (LA MAYORÍA) NO FUERON RESPONDIDOS, DONDE EN UNOS CASOS SE SOLICITÓ COPIA DE DOCUMENTOS Y EN OTROS SOLO SE PIDE INFORMACIÓN, COMO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO Y CLARO, FUNDADO Y MOTIVADO, PERO LA MAYORÍA FUERON DESESTIMADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, INDICANDO ÚNICAMENTE QUE NO SE LOCALIZARON LOS DOCUMENTOS (SIN DECLARAR SU INEXISTENCIA FORMALMENTE) Y QUE NO CORRESPONDEN A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL CASO DONDE SE REQUIERE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN PRONUNCIAMIENTO.

De acuerdo con el panorama anterior, éste Instituto considera que el estudio relativo a determinar si se cumplió con la entrega de la información solicitada por la particular cumplió con lo requerido.

De esa manera, resulta procedente señalar que al presentar sus manifestaciones, el



Sujeto Obligado indico que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión remitió mediante correo electrónico a la recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1110/2019, de fecha quince de noviembre

Al que acompaño los oficios *Oficio DGODSU/2160/2019, y anexo de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual anexa copia simple en 02 (dos) fojas, de la documental denominada: "Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial", con número de Folio 1317 y fecha de expedición del 07 de junio de 2018, correspondiente al inmueble ubicado en calle Millet, No. 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez. y*

Ooficio No. DGODSU/1516/2019, y anexos, suscrito por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como del oficio No. DGPOPC/CVU/1466/2019, suscrito por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección. General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, mismos que se notificaron en la respuesta primigenia.

A través de los cuales pretendió dar atención a su solicitud de información pública, respondiendo parcialmente al requerimiento 7.(al cual acompaño una parte de la documentación solicitada) omitiendo da respuesta a los requerimientos 4, 9, 10, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5. 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17., al indicar únicamente que no se localizó la documentación solicitada, lo anterior sin que haya existido un pronunciamiento por parte de su Comité de Transparencia que haya determinado su inexistencia.

Para acreditar lo anterior, el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria, pretendió responder a una respuesta primigenia que no proporciono al recurrente, omitiendo responder a los planeamientos antes descritos

Ahora bien, de la respuesta complementaria proporcionad por el Sujeto Obligado, se puede apreciar que dio respuesta al requerimiento identificado con el numeral 7.,(an entregar la **Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial", con número de Folio 1317 y fecha de expedición del 07 de junio de 2018)**, quedando subsanado este requerimiento.



Se afirma lo anterior, en el sentido de que, que si bien a través de la solicitud de información la particular solicitó una serie de requerimientos que ya han quedado descritos y que se omiten, para evitar una serie de repeticiones innecesarias se tiene lo siguiente

Que las respuestas de cuyo contenido se advierte que no cumplen con los requerimientos del particular, en virtud de que no fundo ni motivo su cada una de las respuestas proporcionadas, a los requerimientos 4, 9 y 10 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17, por lo que, en efecto, no constituyen la respuesta recaída al escrito inicial referido por la ahora recurrente,

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega del oficio, respuesta complementaria), el Sujeto Obligado **no satisfizo** la totalidad de los requerimientos planteados, de cuya falta, se inconformó el particular al interponer el presente recurso de revisión, por las razones previamente señaladas, este Instituto determinó que con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto

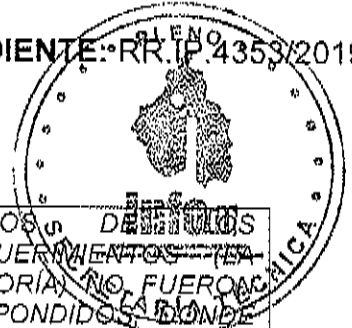
recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

	SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
1	Aviso de Terminación de Obra. Indicar (fecha de ingreso en Ventanilla única	se informa que se localizó la documental que conforma el Aviso de Terminación de Obra, con número de registro FBJ-0574-2009, y con sello de recibido por la Ventanilla Única del 18 de septiembre de 2009, referente al inmueble que nos ocupa.	ACTO IMPUGNADO OFICIO DGODSU/11516/2019 DE LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA.
2	Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante	se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada Oficio de Prevención de trámite, tal y como lo menciona el solicitante, e únicamente se localizó oficio Número UDMLEC/2337/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se señala como Asunto: Improcedencia de Trámite, y a través del cual se informa que el trámite se determina como no presentado: lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0574-2009, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 23 de septiembre de 2009, y firma de recibido por el particular de fecha 06 de noviembre de 2019.	FECHA DE NOTIFICACIÓN 2 DE OCTUBRE DEL 2019 HECHOS SE SOLICITÓ DIVERSA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN, TANTO LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE, SUS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN, SU AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y DEMÁS DOCUMENTOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD. TAMBIEN SE SOLICITÓ INFORMACIÓN QUE TIENE QUE VER CON



3	Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante	no se localizó la documental denominada Oficio de Prevención de trámite, tal y como lo menciona el solicitante, únicamente se localizó oficio Número UDMLEC/2337/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se señala como Asunto: Imprudencia de Trámite, y a través del cual se informa que el trámite se determina como no presentado; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-05742009, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Única, de fecha 23 de septiembre de 2009, y firma de recibido por el particular de fecha 06 de noviembre de 2019	LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO EN LOS TRAMITES INDICADOS EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN LA RESPUESTA ENVIADA SOLO ENTREGA PARCIALMENTE ALGUNOS DOCUMENTOS PERO ESTÁ INCOMPLETA VARIOS DE LOS DOCUMENTOS QUE ME ENVÍAN NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE SOLICITADO, YA QUE SON DE FECHA DE AÑOS POSTERIORES Y LÓGICAMENTE NO PUDIERON SER PARTE DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SON VARIOS AÑOS DE DIFERENCIA DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS, POR LO TANTO ES INCONGRUENTE LO ENVIADO CON LO SOLICITADO, COMO EL CASO DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL QUE ENVÍAN QUE ES DEL AÑO 2018, PERO EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN ES DEL AÑO 2008, O SEA ME MANDAN UN DOCUMENTO DE 10 AÑOS DESPUÉS QUE LÓGICAMENTE NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE QUE SE SOLICITÓ.
4	Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita	al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada Informe de la Visita Técnica Ocular.	
5	Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea Autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite y como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite,	al respecto se informa que, se localizó Autorización 118/2013, número de Folio FBJ-0574-2009, de fecha 26 de junio de 2013, en la referida documental se establece que, dicho documento se autoriza en atención a la resolución contenida en el Expediente AG/390/09, relacionada con el Juicio de Nulidad Número A-5261/2009, emitida por el Licenciado Luis Vizcaino Carmona, Director General de Jurídico y de Gobierno, con fecha de 20 de junio de 2013.	
6	Constancia de Publicación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva	se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de	



		<p>dar certeza al peticionario, se realizó una búsqueda tanto en libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del Archivo de Trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a esta área del año 2000 a la fecha, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única documental denominada Constancia de Publicitación Vecinal, referente al inmueble que nos ocupa.</p>	<p>VARIOS DE LOS REQUERIMIENTOS (LA MAYORÍA) NO FUERON RESPONDIDOS DONDE EN UNOS CASOS SE SOLICITÓ COPIA DE DOCUMENTOS Y EN OTROS SOLO SE PIDE INFORMACIÓN, COMO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO Y CLARO, FUNDADO Y MOTIVADO, PERO LA MAYORÍA FUERON DESESTIMADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, INDICANDO ÚNICAMENTE QUE NO SE LOCALIZARON LOS DOCUMENTOS (SIN DECLARAR SU INEXISTENCIA FORMALMENTE) Y QUE NO CORRESPONDEN A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL CASO DONDE SE REQUIERE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN PRONUNCIAMIENTO.</p>
<p>7</p>	<p>Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Bueno, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción. De forma enunciativa, no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, Vo Bo del sistema de transporte colectivo Metro, vobo, Por parte el INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y urbano), Salvamento Arqueológico, constancia de revisión del Instituto de seguridad de las construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del sistema de aguas de la ciudad de México, Sistema Alternativo de Captación y reutilización de aguas pluviales autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, Declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretada del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su</p>	<p>, al respecto se informa que se localizó la documental que conforma el Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0923-2008 y registro RBJB-0289-2008, y sello de registro por parte de la Ventanilla Única del 19 de diciembre de 2008, así mismo, se localizó la documental denominada Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con Folio 1317, con fecha de expedición del 07 de junio de 2018, así mismo se localizó la documental denominada Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, con número de Folio 26463, y fecha de ingreso del 16 de agosto de 1991, se localizaron dieciséis documentales que integran recibos de pagos con diversos conceptos de cobro, así mismo se localizó oficio SACM/BNC/CA/2008/00674, de fecha 16 de diciembre de 2008, denominado Constancia de Adeudos, y oficio SACM/BNC/CA/2008/00673, de fecha 16 de diciembre de 2008, denominado igualmente, Constancia de Adeudos; y se localizó Visto Bueno de Seguridad y Operación con número de Folio 2220, con sello de recibido por la</p>	<p>POR LO ANTERIOR, SE CAUSA AGRAVIO PORQUE SE DEJA SIN ENTREGAR LA INFORMACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y POR ESTAR INCOMPLETA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, LESIONANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" (Sic)</p>



	<p>registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México.</p> <p>Así también, se solicitan copias de los documentos con los se acredite el cumplimiento de las condicionantes, estudios proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente en este inciso</p>	<p>Ventanilla Única, de fecha 17 de septiembre de 2009.</p> <p><u>dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que esta Dirección, recibiera de la Ventanilla Única, dictámenes, vistos buenos, opinión o documental alguna respecto a lo anteriormente referido.</u></p>	
8	<p>Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</p>	<p>nombre del Arq. Oscar Ramón Núñez Sánchez como Director Responsable de Obra y registro DRO-0479, respecto del inmueble que nos ocupa.</p>	
9	<p>Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p>	<p>no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva, la documental referida por el ciudadano</p>	
10	<p>Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el Inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito</p>	<p>es de señalar que no se localizó dentro del expediente de Obra Nueva, la documental referida por el ciudadano.</p>	
11	<p>Informe el Director de Desarrollo Urbano. ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite al procedimiento administrativo?</p>	<p>es de señalar que se localizó Autorización 118/2013, número de Folio FBJ-0574-2009, de fecha 26 de junio de 2013, en la referida documental se establece que, dicho documento se autoriza en atención a la resolución contenida en el Expediente AG/390/09, relacionada con el Juicio de Nulidad Número A5261/2009, emitida por el Licenciado Luis Vizcaino Carmona, Director General de Jurídico y de Gobierno, con fecha de 20 de junio de 2013.</p>	
12	<p>informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsano al "oficio de Observaciones" notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación</p>	<p>se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano no se localizó la documental denominada Oficio de Observaciones, tal y como lo menciona el solicitante, únicamente se localizó oficio Número UDMLEC/2337/2009.</p>	



		<p>de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se señala como Asunto: Improcedencia de Trámite, y a través del cual se informa que el trámite se determina como no presentado; lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0574-2009, dicho oficio contiene el sello de recibido por parte de la Coordinación de Ventanilla Unica, de fecha 23 de septiembre de 2009, y firma de recibido por el particular de fecha 06 de noviembre de 2019.</p>	
<p>13</p>	<p>Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada</p>	<p>al respecto se informa que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice:</p> <p>Cabe señalar que, se localizó oficio DGJG/DJ/001069/09, de fecha 27 de octubre de 2009, mediante el cual el entonces Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, informa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la resolución de Afirmativa Ficta, a través de la cual se resuelve como improcedente la Solicitud de Certificación de Afirmativa Ficta con número de Folio 0217.}</p>	
<p>14</p>	<p>En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta informar cuando procede, en qué casos procede, cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta</p>	<p>al respecto se informa que, recibido el Aviso de Terminación de Obra, se procederá a lo estipulado en el Artículo 70, fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que a la letra dice:</p> <p>Cabe señalar que, se localizó oficio DGJG/DJ/001069/09, de fecha 27 de octubre de 2009, mediante el cual el entonces</p>	



		<p>Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, informa al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la resolución de Afirmativa Ficta, a través de la cual se resuelve como improcedente la Solicitud de Certificación de Afirmativa Ficta con número de Folio 0217.}</p>	
<p>15</p>	<p>Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad</p> <p>Escrito de Desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Afirmativa.</p>	<p>al respecto se informa que, mediante oficio DGJG/DJ/SJ/UDCA/12203/2013, de fecha 25 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad Departamental de lo Contencioso Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, informa al Director de Desarrollo Urbano, respecto del Juicio de Lesividad I140104/2013, informando que con fecha de cinco de julio de dos mil trece, se recibió en la Subdirección Administrativa de la Dirección referida, el acuerdo de fecha dos de julio de dos mil trece, dictado por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través del cual se admitió a trámite el Juicio de Lesividad referido, promovido por el Órgano Político en Benito Juárez, en contra de la resolución administrativa de fecha 20 de junio de 2013, emitida en cumplimiento de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal de siete de diciembre de 2011, dentro del juicio de nulidad A-5261/2009, donde se resolvió procedente la solicitud de certificación de afirmativa ficta para la Autorización de Uso y Ocupación 118/2012, con número de Folio FBJ-0574-09</p>	



<p>16</p>	<p>16) Informe el Director de Desarrollo Urbano, de Manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presenta el aviso de terminación de obra</p>	<p>En cuanto a los numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17, al respecto se informa que, visto el contenido de las preguntas en la solicitud del peticionario, se considera pertinente citar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente</p> <p>Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. ..."</p> <p>...</p> <p>De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar las preguntas en el requerimiento de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Instituto tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico de cuestiones predispuestas por el peticionario.</p>	
------------------	--	---	--



<p>16.1</p>	<p><i>¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables?</i></p> <p><i>Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para qué fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?</i></p>		
<p>16.2</p>	<p><i>¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario o poseedor del inmueble y/o su representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo</i></p> <p><i>Especificando que esta pregunta se formula porque se requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar la Visita de inspección ocular al inmueble, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga la prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana los oficios de observaciones, que se mencionan en los Inciso 2) y 3) de esta solicitud de información.</i></p>		
<p>16.3</p>	<p><i>Informar que debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular, ¿ya se deja indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite?</i></p> <p><i>¿El no tener una cita para realizar la vista de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?</i></p>		



16.4	¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar el uso y ocupación de un inmueble?		
16.5	¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condicionantes, estudios, proyectos, y obras establecidas en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble		
16.6	¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área libre indicada en el certificado de zonificación de uso del suelo? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con que instrumentos los hacen? ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?		
16.7	¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Construcción que es permitida legalmente? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban		
16.8	¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con la norma aplicable y no se esté construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen?		

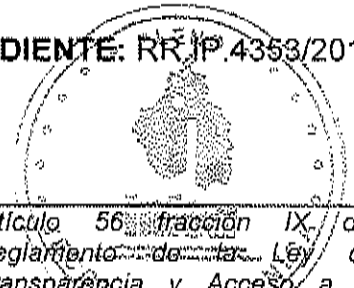


	¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Aquí en este caso, ¿cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No. 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?		
16.9	¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?		
16.10	¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?		
17	17) acuerdo del comité de transparencia declarando la inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades de competencia y obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, aasi como el oficio dirigido al órgano de control interno...(sic)		

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
1) Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha de ingreso en Ventanilla única 2) Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante 3) Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar	ACTO IMPUGNADO OFICIO DGODSU/11516/2019 DE LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y	Oficio ABJ/CGG/SIPDP/1109/2019 En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número defolio: 0419000347619, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente



<p>fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante.</p> <p>4) Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita</p> <p>5) Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea Autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite yo como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite,</p> <p>6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</p> <p>7) Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Buena, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción. De forma enunciativa, no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, Vo Bo del sistema de transporte colectivo Metro, VoBo, Por parte el INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y urbano), Salvamento Arqueológico, constancia de revisión del Instituto de seguridad de las construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del sistema de aguas de la ciudad de México, Sistema Alternativo de Captación y reutilización de aguas pluviales autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, Declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretada</p>	<p>LA DOCUMENTACIÓN ANEXA.</p> <p>FECHA DE NOTIFICACIÓN 2 DE OCTUBRE DEL 2019</p> <p>HECHOS</p> <p>SE SOLICITÓ DIVERSA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN, TANTO LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UN INMUEBLE, SUS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN, SU AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y DEMÁS DOCUMENTOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD. TAMBIEN SE SOLICITÓ INFORMACIÓN QUE TIENE QUE VER CON LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO EN LOS TRAMITES INDICADOS EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN</p> <p>LA RESPUESTA ENVIADA SOLO ENTREGA PARCIALMENTE ALGUNOS DOCUMENTOS PERO ESTÁ INCOMPLETA VARIOS DE LOS DOCUMENTOS QUE ME ENVÍAN NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE SOLICITADO, YA QUE SON DE FECHA DE AÑOS POSTERIORES Y LÓGICAMENTE NO PUDIERON SER PARTE DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SON VARIOS AÑOS DE DIFERENCIA DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS, POR LO TANTO ES INCONGRUENTE LO ENVIADO CON LO</p>	<p>RR.IP.4353/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <u>se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:</u></p> <p>En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:</p> <p>Oficio DGODSU/2160/2019, y anexo de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, mediante el cual anexa copia simple en 02 (dos) fojas, de la documental denominada: "Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial", con número de Folio 1317 y fecha de expedición del 07 de junio de 2018, correspondiente al inmueble ubicado en calle Millet, No. 39, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.</p> <p>Se anexa copia del oficio No. DGODSU/1516/2019, y anexos, suscrito por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, así como del oficio No. DGPOPC/CVU/1466/2019, suscrito por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, mismos que se notificaron en la respuesta primigenia.</p> <p>Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el</p>
--	---	--



<p>del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México. Así también, se solicitan copias de los documentos con los se acredita el cumplimiento de las condicionantes, estudios proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente en este inciso.</p> <p>8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</p> <p>9) Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p> <p>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el Inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito,</p> <p>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la (fecha en que se subsanó la prevención del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite al procedimiento administrativo?</p> <p>12) informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsano al "oficio de Observaciones" notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación?</p>	<p>SOLICITADO, COMO EL CASO DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL QUE ENVÍAN QUE ES DEL AÑO 2018, PERO EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN ES DEL AÑO 2008, O SEA ME MANDAN UN DOCUMENTO DE 10 AÑOS DESPUÉS QUE LÓGICAMENTE NO CORRESPONDE AL EXPEDIENTE QUE SE SOLICITÓ.</p> <p>VARIOS DE LOS REQUERIMIENTOS (LA MAYORÍA) NO FUERON RESPONDIDOS, DONDE EN UNOS CASOS SE SOLICITÓ COPIA DE DOCUMENTOS Y EN OTROS SOLO SE PIDE INFORMACIÓN, COMO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGÓRICO Y CLARO, FUNDADO Y MOTIVADO, PERO LA MAYORÍA FUERON DESESTIMADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, INDICANDO ÚNICAMENTE QUE NO SE LOCALIZARON LOS DOCUMENTOS (SIN DECLARAR SU INEXISTENCIA FORMALMENTE) Y QUE NO CORRESPONDEN A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL CASO DONDE SE REQUIERE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN PRONUNCIAMIENTO.</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE CAUSA AGRAVIO PORQUE SE DEJA SIN ENTREGAR LA</p>	<p>artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: -Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información'</p> <p>Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. Le obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular.</p> <p>Copia del oficio ABJ/CGG/SIPDP/1109/2019, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual notifico la respuesta Complementaria.</p> <p>Oficio DGODSU/2160/2019, DE FECHA siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual emito sus alegatos y anexos.</p>
---	---	---



<p>13) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada</p> <p>14) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta Informar cuando procede, en qué casos procede, cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad puede presentar la solicitud de certificación do afirmativa ficta.</p> <p>15) Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad.</p> <p>Escrito de Desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Afirmativa.</p> <p>16) Informe el Director de Desarrollo Urbano, de Manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presenta el aviso de terminación de obra:</p> <p>16.1) ¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables? Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para qué fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?.</p> <p>16.2) ¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario o poseedor del Inmueble y/o su</p>	<p>INFORMACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN Y POR ESTAR INCOMPLETA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, LESIONANDO EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" (Sic)</p>	
--	---	--



representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo?

Especificando que esta pregunta se formula porque se requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar la Visita de inspección ocular al inmueble, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga la prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana los oficios de observaciones, que se mencionan en los Inciso 2) y 3) de esta solicitud de información.

16.3) *Informar que debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular, ¿ya se deja indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite?*

¿El no tener una cita para realizar la visita de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?

16.4) *¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar el uso y ocupación de un inmueble?*

16.5) *¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condicionantes, estudios, proyectos, y obras establecidas en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble?*

16.6) *¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área*



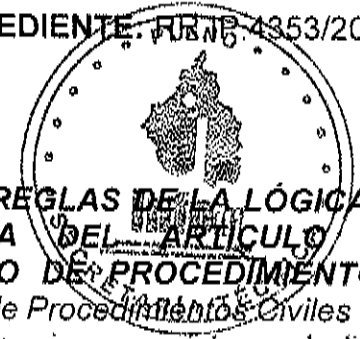
<p>libre indicada en el certificado de zonificación de uso del suelo?</p> <p>¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con que instrumentos los hacen?</p> <p>¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?</p> <p>16.7) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? construcción que es permitida legalmente? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen? ¿Comprueban</p> <p>16.8) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con la norma aplicable y no se está construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos?</p> <p>¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen?</p> <p>¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Aquí en este caso, ¿cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No. 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?</p> <p>16.91 ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de le Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los</p>		
---	--	--



<p>requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?</p> <p>16.10) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?</p> <p>17) Acuerdo del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades de competencia y obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, aasi como el oficio dirigido al órgano de control interno...(Sic)</p>		
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0419000347619 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5204/2019, del dos de octubre de dos mil y del formato “Recurso de revisión”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que la recurrente en su escrito por el que promueve recurso de revisión se agravió de la respuesta incompleta. Otorgada a sus requerimientos, de los cuales se desprende que en la respuesta primigenia no respondió a los cuestionamientos identificados con los numerales 4, 9, 10, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17., al indicar únicamente que no se localizó la documentación solicitada, por lo que las respuestas emitidas a los requerimientos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, y 15 se deben tener como **actos**



consentidos tácitamente y en consecuencia estos planteamientos **quedan fuera del presente estudio.**

Robustecen lo anterior las presentes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que resulta procedente analizar el **Único agravio** formulado, **en contra de la respuesta** otorgada a los **requerimientos** identificada con e los **numerales** 4, 9, 10, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17 en la cual la particular se inconformó con la respuesta, pues el Sujeto Obligado no fue congruente con lo solicitado, y meneas aun fue exhaustivo en su respuesta

Ahora bien del estudio y análisis a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado se advierte que si bien emitió una respuesta a todos y cada uno de los requerimientos, también lo es que hizo del conocimiento a este Instituto que mediante sus manifestaciones hizo entrega al hoy recurrente La Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con folio 1317 y fecha de expedición del 07 de junio de 2018, correspondiente al inmueble de su interés y de los oficios DGODSU/1516/2019, DGPDPC/CVU/1466

De lo anterior resulta evidente que el Sujeto Obligado incurrió en una evidente omisión,



pues al proporcionar parcialmente la información pública que le fue solicitada, al momento de dar respuesta, y pretendiendo mejorar su respuesta al momento de hacer sus manifestaciones, adjuntando a las mismas copia simple de la La Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con folio 1317 y fecha de expedición del 07 de junio de 2018

Asimismo y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época

Registro: 250124

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis: Pag. 127

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO



Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.



AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado, en medio electrónico gratuito lo siguiente:

"....

- 1) *Aviso de Terminación de Obra. Indicar (echa de ingreso en Ventanilla única*
- 2) *Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante*
- 3) *Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante.*
- 4) *Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita*
- 5) *Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea Autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite yo como quiera que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la Autorización de Uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite,*
- 6) *Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*
- 7) *Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Buena, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción. De forma enunciativa, no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, Vo Bo del sistema de transporte colectivo Metro, vobo, Por parte el INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio Cultural y urbano), Salvamento Arqueológico, constancia de revisión del Instituto de seguridad de las construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del sistema de aguas de la ciudad de México, Sistema Alternativo de Captación y reutilización de aguas pluviales autorizado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, Declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretada del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México.*



Así también, se solicitan copias de los documentos con los que se acredite el cumplimiento de las condicionantes, estudios proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente en este inciso.

8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra

9) Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.

10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el Inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito,

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano. ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite al procedimiento administrativo?

12) informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsano al "oficio de Observaciones" notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación?

13) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿Cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

14) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta Informar cuando procede, en qué casos procede, cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad puede presentar la solicitud de certificación do afirmativa ficta.

15) Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad.

Escrito de Desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Afirmativa.

16) Informe el Director de Desarrollo Urbano, de Manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presenta el aviso de terminación de obra:

16.1) ¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables?



Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para que fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?

16.2) ¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario o poseedor del Inmueble y/o su representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo?

Especificando que esta pregunta se formula porque se requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar la Visita de inspección ocular al inmueble, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga la prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana los oficios de observaciones, que se mencionan en los Inciso 2) y 3) de esta solicitud de información.

16.3) Informar que debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular, ¿ya se deja indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite?

¿El no tener una cita para realizar la vista de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?

16.4) ¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar el uso y ocupación de un inmueble?

16.5) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condicionantes, estudios, proyectos, y obras establecidas en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble?

16.6) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área libre indicada en el certificado de zonificación de uso del suelo?

¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con que instrumentos los hacen?

¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.7) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Construcción que es permitida legalmente? ¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen?
¿Comprueban

16.8) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con la norma aplicable y no se está construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos?

¿si hacen mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen?

¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Aquí en este caso, ¿cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No. 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?

16.91 *¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?*

16.10) *¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65 del reglamento de construcciones? ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?*

17) *acuerdo del comité de transparencia declarando la inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades de competencia y obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, aasi como el oficio dirigido al órgano de control interno... (Sic)*

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como del contenido de las manifestaciones que vertió, se puede observar, primero que en la respuesta únicamente respondió a los numerales 1,2,3,5,6,7, 11, 12, 13, 14 y 15 como ya ha quedado expresado, asimismo del análisis de sus manifestaciones, contenidas en el oficio ABJ/CGG/SIP/1110/2019, **pretendiendo mejorar su respuesta al momento de hacer sus manifestaciones**, adjuntando a las mismas copia simple de la La Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con folio 1317 y fecha de expedición del 07 de junio de 2018

Por lo que se advierte que mencionó, entre otras cosas, "respecto de los requerimientos 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5. 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17, son simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada, y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones que se sustentan en la respuesta sujeto a revisión.



Asimismo manifestó que, esa autoridad actuó de buena fe, en términos de lo establecido en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, invocado supletoriamente, en atención al criterio sustentado por el numeral 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dichos artículos se transcriben para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

Artículo 5° BIS.- *Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán capacitar constantemente a los verificadores administrativos en la materia relativa a su función.*

Artículo 32.- *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Artículo 10. *Los Entes Obligados podrán establecer mecanismos de colaboración para la implementación de sistemas informáticos que faciliten a las personas el uso de formas electrónicas, formatos de llenado electrónico y firmas electrónicas para recibir y atender solicitudes de información e integrar un sistema único de solicitudes de información, conforme a los lineamientos y directrices que expida el Jefe de Gobierno.*

Derivado de lo anterior se advierte del único agravio que menciona el recurrente, consistente en que el Sujeto Obligado emitió una respuesta incompleta, al indicar que únicamente que después de la búsqueda de la documentación a los requerimientos que a los que no se brido respuesta , no se localizó la información solicitada, motivo por el cual no se proporcionó la información solicitada, sin embargo del contenido de sus manifestaciones que ya ha quedado expresado líneas anteriores, se advierte que el



Sujeto Obligado se encontraba en la posibilidad de atender la solicitud a través de la información vertida por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, Coordinación de Ventanilla única y Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, Unidades Administrativa competentes para pronunciarse en tal sentido.

De lo anterior se infiere que, por lo que manifestó el Sujeto Obligado en el punto arriba referido, se encontraba en posibilidades para atender la solicitud, ya que aportó la parte de información de su competencia y que fue requerida, aportando elementos para solventar parte de los requerimientos de mérito, y asimismo, adjuntó como medio de prueba copias de lo siguiente.

- Copia simple del formato AU-03 que contiene el Aviso de terminación de obra.*
- Copia del oficio UDMLEC/2337/2019 de fecha 22 de septiembre de 2009 que tiene como asunto la improcedencia del trámite, **recibido en la Coordinación de ventanilla 23 de septiembre de 2009.***
- Copia del oficio UDMLEC/2337/2019 de fecha 22 de septiembre de 2009 que tiene como asunto la improcedencia del trámite, **recibido por el partícula con fecha 06 de noviembre de 2009.***
- Formato au-03, que contiene Autorización de uso y ocupación con folio FBJ-0574-09*
- COPIA en versión pública de Expedición de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con folio 1317, de fecha junio de 2018*
- Copia de la constancia de alineamiento y/o Número Oficial con folio 1|317, de fecha 07 de junio de 2018.*
- Copia en versión pública de la solicitud e constancia de zonificación de uso de suelo con número de folio 26463, del 16 de agosto de 1991,*
- Cinco recibos de tesorería del D.F. Por el pago por concepto de construcción del año 2008*
- Copia en versión pública de la Manifestación de CONSTRUCCIÓN Tipo B o C, con folio FBJ-0923 08 de fecha 12 de enero de 2008*
- Dieciocho recibos de pago de la Tesorería por pago de instalación, reconstrucción o ampliación de tomas de agua.*
- Copia en versión pública de dos Constancias de Adeudos, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de fechas 16 de diciembre de 2008.*
- Copia en versión pública del Visto Bueno de Seguridad y Operación con folio 2220, de fecha 17 de septiembre de 2009*



Oficio DGJG/DJ/001069709 de fecha 27 de octubre de 2009, mediante el cual remite resolución de **AFIRMATIVA FICTA**.

Copia en versión pública de la resolución a la solicitud de certificación de afirmativa ficta folio 2017.

Oficio DGJG/SJ/UDCA/12203/2013, de fecha 25 de julio de 2013, mediante el cual se notifica la admisión al juicio de lesividad.

Oficio DGPDP/VCU/1466/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se informó que no se localizó los registros de antecedente de los trámites que hace referencia el peticionario.

Sin embargo dicha manifestación no cuenta con el carácter de información complementaria, toda vez que no se realizó de acuerdo a lo que establece la Ley de la Materia.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público,



accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y



organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en obtener en **medio electrónico** la información sobre los requerimientos identificados con los numerales 4,9,10, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Deneff.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado, dar respuesta a los requerimientos 4, 9, 10, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17 solicitados en la forma requerida como lo fue, en medio electrónico, y, de esta manera, el **Único agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- *Emita una nueva respuesta en la que emita un pronunciamiento fundado y motivado sobre los requerimientos 4, 9, 10, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17, dicha información deberá de ser proporcionada en forma gratuita, solo en caso de que la información solicitada exceda de las sesenta hojas, esta se proporcionara previo pago de derechos lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
- *En caso de no contar con la información requerida, someta a su Comité de Transparencia e efecto de que funde y motive su inexistencia.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles,



contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, haciendo la aclaración que no puede agotar ambas vías simultáneamente.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ÉRIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**